

CURSO SUPERIOR EN CORPORATE COMPLIANCE. II EDICIÓN

Módulo X . PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Normativa actual en LOPD, internacional, europea y española. *Ámbito de aplicación.*

Ponente: Manuel Peña Zafra

Abogado. Economista.

Miembro de Responsia Compliance, S.L. y Vicepresidente del Grupo de Prevención de Blanqueo de Capitales y Cumplimiento Normativo del Colegio de Abogados de Granada

LEY ORGANICA 15/1999, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

◆ RÉGIMEN JURÍDICO

◆ **Constitución Española** de 27 de diciembre de 1978:

◆ **Art. 10**, reconoce el derecho a la dignidad de la persona.

◆ **Art. 18**, apartado 4º:

"La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos."



Derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.



Autónomo e independiente.(STC 292/2000)

◆ RÉGIMEN JURÍDICO

➤ **Reglamento 2016/679 CE (28 de mayo 2016)**

➤ **Directiva 95/46/CE**, relativa a la protección personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. DEROGADA

➤ **Directiva 2002/58/CE**, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas

LOPD, Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

RD. 1720/2007, 21 de diciembre, que desarrolla la Ley 15/1999.



◆ RÉGIMEN JURÍDICO

➤ **NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RD 1720/2007.**



(Desarrollar la Ley 15/1999, y aclarar los aspectos oscuros y de difícil interpretación de la misma). **MAS IMPORTANTES:**

RD/LOP

⇒ FICHERO AUTOMATIZADO, COMO EN SOPORTE **PAPEL.**

⇒ EXCLUYE DE SU APLICACIÓN A LAS PERSONAS **FALLECIDAS.**

⇒ COMPUTO DE PLAZOS, **DIAS HABILES.**

⇒ CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD. (**>14 AÑOS**)

⇒ “NUMERUS CLAUSUS” AL CONCEPTO DE **FUENTES ACCESIBLES AL PUBLICO.**

LEY ORGANICA 15/1999, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

➤ **NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RD 1720/2007.**

RD/LOP

(Desarrollar la Ley 15/1999, y aclarar los aspectos oscuros y de difícil interpretación de la misma). **MAS IMPORTANTES:**

⇒ **DERECHO DE OPOSICION**, suple las lagunas actuales.

⇒ **MEDIDAS DE SEGURIDAD**. (Contemplando específicamente los no automatizados).

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016.

➤ **NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REGLAMENTO 2016/679 CE.**



**(ES APLICABLE A PARTIR DE 25 DE MAYO DE 2018),
pero entrada en vigor el 28 de mayo de 2016.**

⇒ **CONSENTIMIENTO EXPLICITO PARA EL TRATAMIENTO, pieza
fundamental del sistema**

⇒ **PROTECCION ESPECIFICA DE LOS NIÑO HASTA LOS 16
AÑOS**

⇒ **MEDIDAS DE SEGURIDAD.**(Contemplando específicamente
los no automatizados).

Bien jurídico protegido

- DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA
- HABEAS DATA
- LIBERTAD INFORMATICA
- **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS**
 - *Control que a cada individuo le corresponde sobre la información que personalmente le concierne, sea íntima o no, para **impedir** que otros puedan conocerla y/o utilizarla de forma que les perjudique.*

LEY ORGANICA 15/1999, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

OBJETO

Garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su **honor e intimidad**.

AMBITO

Datos de carácter personal registrados en cualquier tipo de soporte que los haga susceptibles de tratamiento. Las empresas y organismos públicos tratan DCP y están obligados a garantizar su protección

OBLIGACIONES

La LOPD establece las obligaciones que los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos han de cumplir para garantizar la observancia del derecho a la protección de datos de carácter personal.

◆ ¿Quién es el responsable?

- Es la entidad, persona o el órgano administrativo que decide sobre la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de los DCP.

◆ ¿Quién es el encargado?

- Es la persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que sólo o conjuntamente con otros, trate DCP por cuenta del responsable del fichero como consecuencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio (contrato).

**Ambos pueden ser sancionados
de acuerdo a la LOPD**

• **Datos de carácter personal:** Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

• **Fichero:** Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

• **Tratamiento de datos:** Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias

NOTA: una persona facilita sus datos cuando, abre una cuenta en el banco, se matricula en un curso, cuando se apunta al gimnasio, cuando pide hora para una consulta médica, cuando busca trabajo, cuando navega por Internet, cuando damos el nº de teléfono, la dirección e-mail, una fotografía, etc.

- **Cesión o comunicación de Datos:** Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado .
- **Dato disociado:** Aquel que no permite la identificación de un afectado o interesado .
- **Persona identificable:** toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural y social.
No se considera identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionadas.
- **Cancelación:** procedimiento en virtud del cual el responsable cesa en el uso de los datos. La cancelación implica el **Bloqueo** de los datos, consistente en la identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales.



◆ CONCEPTOS UE

- **Limitación del Tratamiento:** el marcado de los datos de carácter personal conservados con la finalidad de limitar su tratamiento.
- **Elaboración de Perfiles:** consiste en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales.
- **Seudonimización:** tratamiento mientras el cual ya no puede atribuirse aun interesado sin utilizar información adicional, siempre que esta este por separado y este sujeta a medidas técnicas y organizativas...
- **Violación de la seguridad de los datos personales.** Toda violación de seguridad que ocasione la destrucción, perdida o alteración de accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.
- **Datos genéticos:** DP relativos a características heredadas o adquiridas que proporciona una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona (muestra biológica) .





◆ CONCEPTOS UE

• **Datos biométricos:** DP obtenidos a través de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales.

• **Elaboración de Perfiles:** Consiste en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales, Ej. Imágenes faciales o datos dactiloscópicos

• **Normas corporativas vinculantes:** Las políticas PD asumida por representante de un grupo empresarial a un país o mas terceros.





◆ ¿SUJETOS QUE INTERVIENEN?

- **AFECTADO O TITULAR DE LOS DATOS** (art. 3 e) LOPD
- **ENCARGADO TRATAMIENTO** (art. 3 g) LOPD
- **RESPONSABLE DEL FICHERO** (art. 3 d) LOPD
- **CORRESPONSABLE DE TRATAMIENTO**(Art. 26 UE)
- **REPRESENTANTE** (Art. 27 UE)
- **RESPONSABLE DE SEGURIDAD**(NIVEL MEDIO Y ALTO)
- **DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS**(Art. 37 UE)
- **USUARIOS**.(Normalmente empleados)



◆ DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

La Constitución Española establece: “ *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias*”

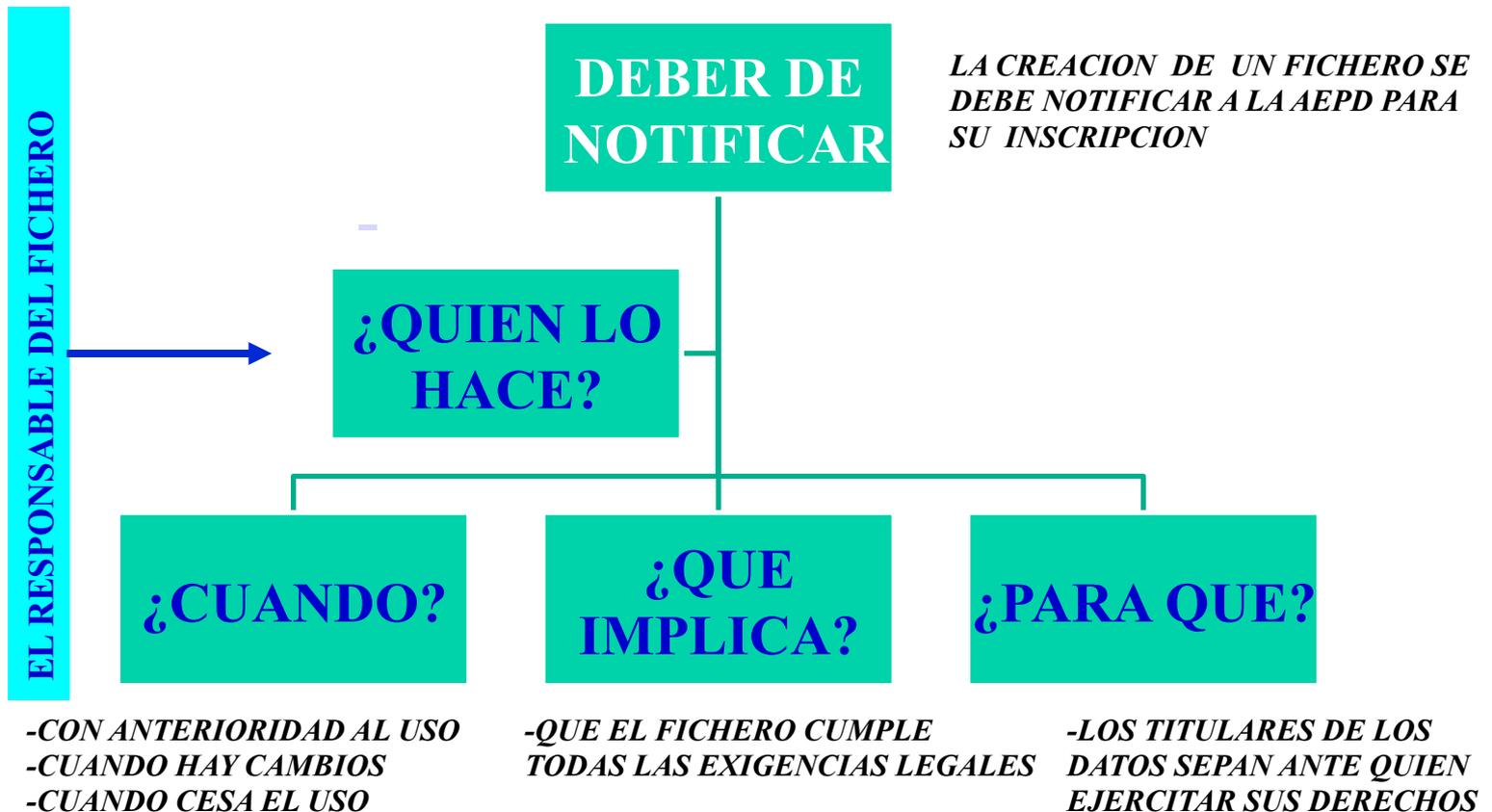
Se necesita consentimiento **expreso y por escrito** del interesado para el tratamiento de datos que revelen:

- 
- Ideología
 - Afiliación sindical
 - Religión
 - Creencias

Se necesita consentimiento **expreso** o que lo disponga una ley para recavar, tratar o ceder datos relativos a:

- 
- Origen racial
 - Salud
 - Vida sexual

◆ NOTIFICACION DE FICHEROS



Orden ECC/2503/2014, de 29 de diciembre, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado «Fichero de Titularidades Financieras».

Artículo 1. Objeto.

Se crea el fichero con datos de carácter personal, denominado «Fichero de Titularidades Financieras», con las características que se indican en el anexo y en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 2. Responsable del fichero.

El responsable del fichero es la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, actuando como encargado del tratamiento por cuenta de está el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 50.2 del Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Primero. Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a) Identificación del fichero: Fichero de Titularidades Financieras.

b) Finalidad y usos previstos: Prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Segundo. Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

a) Colectivo: Titulares, titulares reales, representantes o autorizados y cualesquiera otras personas con poderes de disposición en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores o depósitos a plazo, con independencia de su denominación comercial.

b) Procedimiento de recogida: Transmisión electrónica de datos vía Editrán, desde las entidades de crédito en España al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias a través de su representante ante el Servicio Ejecutivo.



Tercero. Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

- a) Estructura: Datos identificativos de los titulares, titulares reales, representantes o autorizados y cualesquiera otras personas con poderes de disposición (nombre y apellidos o denominación social; tipo y número de documento identificativo (número de identificación fiscal español; otros documentos fehacientes de identificación); fecha de nacimiento o de constitución; país de nacionalidad; país emisor del documento identificativo; país de residencia declarada; condición en que intervienen y fecha de inicio y, en su caso, fin de la intervención; tipo y numeración de la cuenta o el depósito y fecha de apertura y, en su caso, cancelación.
- b) Sistema de tratamiento: Automatizado.

Cuarto. Comunicaciones de los datos previstas.

Las comunicaciones de los datos se realizarán a Jueces de Instrucción, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Centro Nacional de Inteligencia, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Quinto. Transferencias internacionales previstas a terceros países.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión, en su calidad de encargado del tratamiento por cuenta de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, no tiene previsto realizar transferencias internacionales.

Sexto. Órganos responsables del fichero y su tratamiento.

- a) Responsable del fichero: Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- b) Encargado del tratamiento: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

◆ EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCION DE DATOS. 679/2016

Novedades:

Nuevos derechos de los ciudadanos: derecho al olvido y derecho a la portabilidad de los datos de un usuario de un sistema de tratamiento electrónico a otro.

La creación de la figura del Delegado de Protección de Datos (DPO ? Data Protection Officer).

Obligación de realizar Análisis de Riesgos y Evaluaciones de Impacto para determinar el cumplimiento normativo.

La obligación de registrar documentalmente las operaciones de tratamiento, tanto por parte de los Responsables de Fichero como por los Encargados de Tratamiento.

LEY ORGANICA 15/1999, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

◆ EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCION DE DATOS

Nuevas notificaciones a la Autoridad de Control: brechas de seguridad y autorización previa para determinados tipos de tratamiento.

Nuevas obligaciones de información al interesado, mediante un sistema de iconos armonizado para todos los países de la UE.

Incremento de la cuantía de las sanciones.

Aplicación del concepto "**Ventanilla Única**" (One-stop-shop), para que los ciudadanos interesados puedan efectuar trámites, aunque estos afecten a autoridades en la materia de otros estados miembros.

Establecimiento de obligaciones para nuevas categorías especiales de datos.

Nuevos principios en relación a las obligaciones de información: transparencia y minimización.